



**Expediente nº:** 2019/408640/005-990/00001

**Procedimiento:** Aprobación de la Cuenta General 2018.

## **INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN**

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 30/08/2019, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaria - Interventora que suscribe ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2018.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 3.3.a) y 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.** El artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley. En similares términos, el artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica *«obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas»*.



El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículos 22.2 e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 119.3 y 137 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria.
- *Las Reglas 45 a 52 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la instrucción del Modelo Básico de Contabilidad Local aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.*
- El artículo 9 y siguientes de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- El artículo 31 y siguientes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- El artículo 2, 6 y 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 30 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el



---

capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

– Los Principios Generales sobre contabilidad analítica de las Administraciones Públicas (IGAE 2004).

– Los Indicadores de Gestión en el ámbito del sector público (IGAE 2007).

– El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

– La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

– La Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

– La Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la cual se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

– El artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

– La Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión de Gobierno, de 29 de marzo, sobre creación del Registro Telemático del Tribunal de Cuentas.

– La Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

– La Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se recomienda un formato normalizado de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático que facilite su rendición.

– La Resolución de 10 de julio de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la remisión telemática de información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de



---

fiscalización previa.

— La Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.

**TERCERO.** El modelo simplificado de contabilidad será de aplicación a los municipios que:

- a) Su presupuesto no exceda de 300.000 euros,
- b) Municipios cuyo presupuesto supere el importe de 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 euros y cuya población no supere los 5.000 habitantes.
- c) Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

**CUARTO.** El procedimiento para aprobar la Cuenta General es el siguiente:

**A.** De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 4.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Cuenta General será formada por la Intervención.

El contenido de la Cuenta General dependerá del modelo de contabilidad que se aplique en cada Ayuntamiento. En este caso, se aplicarán las reglas 45 a 47 de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local y se modifica la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local aprobada por orden EHA/4040/2004 de 23 de noviembre.



---

De acuerdo con los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Entidad Local rendir las cuentas, por lo que el Alcalde someterá la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, siempre antes del 1 de junio.

De acuerdo con lo que establece la Regla 50 de la ICAL Normal y 51 de la ICAL modelo Simplificado, tendrán la consideración de cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, y en todo caso:

- a) El presidente de la Entidad Local
- b) Los Presidentes o Directores de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales
- c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- d) Los Liquidadores de las Sociedades Mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

Los cuentadantes serán responsables de la información contable, es decir, de suministrar la información de modo veraz y de que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable, y en concreto, les corresponderá rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

No obstante lo anterior –añade el apartado 3 de ambas reglas- dicha responsabilidad se concretará en la división de ésta entre la responsabilidad de rendir cuentas, como responsabilidad independiente de la responsabilidad en la que hayan podido incurrir quienes adoptaron las resoluciones, o realizaron los actos que se reflejan en las Cuentas Anuales en este momento procedimental. Igualmente, en el mismo sentido se manifiesta la Instrucción de Contabilidad Local, en el apartado



4 de la [Regla 49 del Modelo Normal/Regla 50 de la ICAL modelo simplificado], al establecer que:

*[La aprobación de la Cuenta general es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas].*

**B.** La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

**C.** Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

**D.** La Cuenta General debidamente aprobada se remitirá por el Presidente de la Entidad Local al órgano u órganos de control externo, esto es al Tribunal de Cuentas y, a la Camara de Cuentas de la Junta de Andalucía para su fiscalización subsiguiente antes del día 15 de octubre.

De forma paralela a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la rendición de cuentas se ha elevado a uno de los principios de transparencia. Efectivamente, ya en dicho cuerpo legal se establece, en los artículos 6 y 27, la obligatoriedad de suministrar información – entre otros- de la cuenta General, obligación que, a su vez, es concretada en el artículo 15 de la Orden HAP2105/2012.

**E.** Igualmente debe señalarse que las consecuencias del incumplimiento en la rendición de cuentas puede llegar a suponer:

- 1) La imposibilidad de que las entidades locales puedan concurrir a



---

procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones públicas.

- 2) La imposición por parte del Tribunal de Cuentas de multas coercitivas a los responsables públicos que no rindan las cuentas correspondientes. En tal sentido, el artículo 42 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- 3) La Imposición de sanciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 4) La retención de la participación de tributos del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

**QUINTO.** De todo lo anterior se desprende que la Cuenta general es un conjunto de documentos y estados que la Entidad local tiene que elaborar al final de cada año para informar sobre:

- La situación del patrimonio, es decir, la situación de los bienes y derechos de la Entidad local, de su financiación y de sus préstamos y deudas al final del año.
- Los gastos, ingresos, beneficios y pérdidas de la Entidad local durante el año al que se refiere la Cuenta general.

**SEXTO.** La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

### **SÉPTIMO. Examen de su contenido**

**A. BALANCE DE SITUACIÓN.-** El balance presenta la posición del patrimonio referida al cierre del ejercicio, estructurándose a través de dos masas, activo y pasivo, desarrolladas cada una de ellas en agrupaciones que representan elementos patrimoniales homogéneos. De la comparación de ambas magnitudes



surge el Patrimonio neto que constituye la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

**B. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.-** La cuenta de resultado económico-patrimonial es el estado de flujos que refleja los resultados de un ejercicio de la Entidad Local desde el punto de vista patrimonial.

En ambos documentos se reflejan cuentas de la contabilidad financiera y dan una información menos precisa que la que se refleja en el estado de liquidación del Presupuesto en las cuentas de contabilidad presupuestaria.

**C. EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO.-** Informa de la cuantía y composición del patrimonio neto de la entidad y de las causas o motivos de su variación.

**D. EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO:** informa del origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio.

#### **E. LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.-**

**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.-** Examinada la liquidación del Presupuesto municipal único de 2018, se ha comprobado que sus cifras arrojan la información exigida por el artículo 93.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con el siguiente resultado:

#### **A) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

- Créditos iniciales: 2.286.295,39 euros.
- Modificaciones de créditos: 525.288,58 euros.
- Créditos definitivos: 2.811.583,97 euros.
- Obligaciones reconocidas netas: 2.202.462,46 euros
- Pagos realizados: 2.061.273,52 euros.
- Obligaciones pendientes de pago: 141.188,94 euros
- Remanentes de crédito totales: 609.121,51 euros.

#### **B) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

- Previsiones iniciales: 2.469.952,02 euros.
- Modificación de las previsiones: 525.288,58 euros.
- Previsiones definitivas: 2.995.240,60 euros.
- Derechos reconocidos netos: 2.205.726,45 euros.





- 
- Derechos anulados: 136.159,37 euros.
  - Derechos cancelados: 0 euros.
  - Recaudación neta: 1.916.099,06 euros.
  - Derechos pendientes de cobro: 289.627,39 euros
  - Diferencia entre previsiones definitivas y derechos reconocidos netos:  
-789.514,15 euros.

Se procede a continuación a realizar un análisis de las cifras de la liquidación del presupuesto:

Con referencia al estado de gastos, a la vista de los datos anteriores, se desprende que se ejecuta (entendido gasto ejecutado como aquel que haya alcanzado en la tramitación de procedimiento de ejecución del gasto, al menos, a la fase de reconocimiento o liquidación de obligaciones) el 78,34 % de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecuta (entendiendo ingreso ejecutado aquel que haya alcanzado en el procedimiento de la fase de derechos reconocidos) el 73,64 % de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

**RESULTADO PRESUPUESTARIO.-** Los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990, y la regla 78 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local o la regla 66 de la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local definen, a nivel normativo, el resultado presupuestario, al disponer que vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

Sobre el Resultado Presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el Resultado Presupuestario Ajustado.



---

En el momento de liquidar el Presupuesto se calcularán las desviaciones de financiación producidas en cada uno de los proyectos de gastos con financiación afectada, desviaciones que se han producido como consecuencia de los desequilibrios originados por el desfase o desacompañamiento entre la financiación recibida y la que debería haberse recibido en función del gasto realizado.

**A.** Gastos realizados en el ejercicio económico de 2018 financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

Son aquellos gastos realizados en el ejercicio 2018 como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de Tesorería para gastos generales.

Estos gastos realizados (obligaciones reconocidas), que han sido financiados con remanente de Tesorería para gastos generales, se tendrán, en su caso, en cuenta para el cálculo del resultado presupuestario del ejercicio, aumentando el mismo.

**B.** Determinación de desviaciones positivas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada de 2018, imputables al ejercicio presupuestario, y que disminuirán el resultado presupuestario.

La desviación es positiva cuando los ingresos producidos (derechos reconocidos) son superiores a los que hubieran correspondido al gasto efectivamente realizado (obligaciones reconocidas).

Tal situación genera un superávit ficticio, que habrá de disminuirse, ajustando el resultado presupuestario por el mismo montante que suponga tal superávit.

**C.** Determinación de desviaciones negativas de financiación procedentes de proyectos de gastos de inversión con financiación afectada, imputables al ejercicio presupuestario, y que aumentarán el resultado presupuestario.

La desviación es negativa cuando los ingresos producidos no han cubierto el gasto realizado, concretamente se trata de gastos de inversión que se han realizado en este ejercicio económico y cuya financiación se obtuvo en ejercicios anteriores, tal situación de no tenerse en cuenta generaría un déficit ficticio, debido al desacoplamiento entre los gastos e ingresos afectados, y ello obliga a realizar el



correspondiente ajuste para que el resultado presupuestario ofrezca una situación real que, en este caso, se logrará aumentado aquel en el mismo importe que suponga dicho déficit.

El resultado presupuestario resultante de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Sorbas para el ejercicio 2018 es el que a continuación se transcribe:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO (€)

Derechos reconocidos netos	2.205.726,45 €
Obligaciones reconocidas netas	2.086.750,18 €
Resultado presupuestario	118.976,27 €
<b>Ajustes</b>	
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales	128.698,84 €
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	66.731,11 €
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	15.997,23 €
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>	<b>182.696,71 €</b>

**REMANENTE DE TESORERÍA.-** Está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos. Estará sujeto al oportuno control para determinar en cada momento la parte utilizada a financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituirá el remanente líquido de tesorería.

Se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.

**A.** Fondos líquidos a 31/12/2018 117.201,14 €

**B.** Derechos pendientes de cobro a 31/12/2018.

-De presupuesto corriente: 289.627,39 €

-De presupuesto cerrados: 861.298,56 €

-De operaciones no presupuestarias: 33.348,09 €

**C.** Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2018.

-De presupuesto corriente: 141.188,94 €



- 
- De presupuestos cerrados 21.298,62 €
  - De operaciones no presupuestarias 120.070,42 €
  - D. Pagos pendientes de aplicación 71.192,42 €**

**REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.-** Se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que a 31 de diciembre del ejercicio objeto de liquidación se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

**A.** Derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación a 31/12/2018. Estos derechos ascienden a la cantidad de 568.011,54 euros.

**B.** Exceso de financiación afectada producido a 31/12/2018. Estará constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas a fin de ejercicio y sólo podrá tomar valor cero o positivo. En el ejercicio de 2018 esta cantidad asciende a 183.237,69 euros.

El Remanente de Tesorería para gastos generales asciende a 338.860,39 euros.

**REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.-** Del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido (artículo 102 del Real Decreto 500/1990).

Este exceso podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado.

**F. MEMORIA.-** Este documento de nueva incorporación en el últimos ejercicios completa, amplía y comenta la información contenida en los documentos anteriores. El contenido de la memoria es el siguiente:

- 1- Organización de la Entidad Local.*
- 2-Gestión indirecta de los servicios públicos.*



- 
- 3- *Bases de presentación de las cuentas.*
  - 4- *Inversiones destinadas al uso general.*
  - 5- *Inmovilizado material e inmaterial.*
  - 6- *Inversiones financieras.*
  - 7- *Tesorería.*
  - 8- *Fondos propios.*
  - 9- *Endeudamiento (se refleja la evolución del capital y de los intereses)*
  - 10- *Operaciones no presupuestarias de Tesorería.*
  - 11- *Información sobre los valores recibidos en depósito.*
  - 12- *Informaciones presupuestarias (remanente de tesorería).*

En aquellos casos en que la información a que se hace referencia en los apartados anteriores no sea significativa no se cumplimentarán las notas correspondientes a la misma.

#### **G.- ACTA DE ARQUEO Y CERTIFICADOS DE SALDOS BANCARIOS.-**

Como se puede comprobar del examen de los certificados de saldos bancarios y de la situación de los ordinales de tesorería, los saldos de las cuentas bancarias coinciden en ambos documentos a 31 de diciembre de 2018.

**H.- REPAROS.-** En esta Intervención municipal no constan, salvo error u omisión involuntaria, la formulación de reparos durante el ejercicio 2018. Igualmente, se informa de que esta Secretaria-Interventora tomó posesión del puesto en este Ayuntamiento con fecha de 03 de septiembre de 2018.

**OCTAVO.** La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

**NOVENO.** En cuanto al formato de la Cuenta General, esta Intervención tendrá en cuenta la Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se recomienda a los órganos de control externo un formato normalizado para la Cuenta General de las Entidades Locales, que favorezca la homogeneización en la rendición de cuentas por parte de éstas y facilite a dichos órganos el establecimiento de procedimientos de envío de las



EXMO. AYUNTAMIENTO DE SORBAS  
Plaza de la Constitución, 1 – C.I.F.: P0408600E  
Teléfonos: 950364701 Fax: 950364001

---

cuentas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

**DÉCIMO.** Se adjunta al presente informe de Intervención, el Estado de liquidación del Presupuesto, la información sobre ejecución presupuestaria, la información sobre Tesorería, la información sobre Endeudamiento y la información sobre Operaciones no Presupuestarias, según los Modelos y con el contenido regulado en la *Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local*

De acuerdo con todo ello, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe favorable sobre su contenido, forma y tenor, a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La Secretaria

Fdo.- Alejandra Gaitán Gil

En Sorbas a fecha de firma electrónica.